

CONTRATO 08 DE 2022

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ

CONTRATISTA: RUTAS VERDE Y BLANCO SAS

NIT. 811.010.525-1

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA DIFERENTES ACTIVIDADES

PEDAGOGICAS.

VALOR: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L

(\$5.290.000).

VIGENCIA: Siete (07) Meses

DISPONIBILIDAD: No. 08 del 18 de Marzo de 2022

Entre los suscritos, a saber, ALEXANDRA LATORRE AHUMADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.920.183, en su condición de Rectora de la Institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ del Municipio de Medellín, facultado(a) para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y que además este contrato se sujeta a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y al Reglamento de contratación de la Institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra RUTAS VERDE Y BLANCO SAS, con nit 811.010.525-1 con domicilio en el Municipio de Medellín, quien actúa en su propio nombre y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:



Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente ya lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que la Institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ no cuenta en su planta de personal con un funcionario, ni posee bienes para prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes de la Institución Educativa, y que de acuerdo a esta estructura se requiere contratar la prestación del servicio de transporte escolar, toda vez que no existe en dicha planta, personal suficiente para llevar a cabo las actividades relacionadas con el objeto contractual.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con la **INSTITUCION EDUCATIVA** a prestar los servicios de TRANSPORTE ESCOLAR PARA DIFERENTES ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, de acuerdo con los ítems y lineamientos presentados en la propuesta del contratista y estudios previos de la Institución y cuyos documentos



hacen parte integral del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: **1-** Los valores de los precios no pueden variar durante el lapso que dure la ejecución del contrato o hasta el agotamiento del presupuesto oficial estimado. Colaborar con la Institución Educativa, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla, con lo parámetros técnicos y de seguridad como son:

- a. Recoger a los niños y niñas en la sede de la Institución Educativa, trasportarlos al sitio establecido y regresarlos nuevamente a la Institución, los días y en los horarios indicados por la entidad contratante.
- b. Cumplir con lo establecido en el Decreto 174 de 2001, reglamentario del servicio de transporte terrestre especial.
- c. Utilizar los buses o microbuses, única y exclusivamente para el servicio de Transporte escolar.
- d. Mantener en excelentes condiciones técnicas los vehículos utilizados para el transporte de los estudiantes.
- e. Disponer de los seguros obligatorios (SOAT), de responsabilidad civil extracontractual, y demás establecidos por la normatividad legal vigente para este tipo de actividad.
- f. Velar por las medidas de seguridad y protección relacionadas con el objeto del contrato.
- g. Disponer del personal y medios de transporte idóneos y responsables en la prestación del servicio contratado.
- h. Contar y dar observancia a los requisitos mínimos de seguridad y técnico-mecánicos para la prevención de accidentes, de acuerdo con las normas vigentes para este tipo de servicio.
- i. En caso de presentarse alguna situación que amerite el cambio del vehículo utilizado para el transporte de los estudiantes; el vehículo que lo reemplace deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 174 de 2001, y deberá informarse al Contratante, con el fin de



verificar el cumplimiento de la normatividad.

- j. Recorrido y horarios: El transporte del número de estudiantes lo efectuará en recorridos de ida y regreso desde la Institución Educativa hasta el lugar indicado por la entidad Contratante al Contratista.
- k. El Contratista deberá tener capacidad transportadora adecuada y cumplir con el auxiliar acompañante y todas las demás exigencias de la norma (decreto 174 de 2001).
- I. En caso de presentarse fallas en algunos de los vehículos, el contratista transportará a los estudiantes en forma inmediata a su destino bajo su responsabilidad y a su costa y custodia en un vehículo de iguales o mejores condiciones.
- m. Deberán tener revisión técnico mecánica vigente.
- **2-** Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
- **3-** Las demás actividades asignadas por el Rector de conformidad con la Ley y demás normas reglamentarias.

DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

1- Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen. 2- Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3- Ejercer la supervisión del presente contrato, el supervisor del contrato será la Rectora de la Institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ, quien es un funcionario necesario e idóneo con el fin de velar en causa de que el objeto del contrato se conciba, se construya, opere, se administre y se conserve de acuerdo con las necesidades requeridas por esta Institución para su funcionamiento y gestión administrativa.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L (\$5.290..000) Los cualescancelará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** al **CONTRATISTA**, en pagos parciales; previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor del contrato. LA INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los



impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima en Siete (07) meses, contado a partir de la suscripción del contrato, entre LA INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL del municipio podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria decaducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL del municipio imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL del municipio, superen el valor de la cláusula penal.



CLÁUSULA OCTAVA . APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior, serán impuestas por LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL del municipio mediante Resolución motivada. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL: en razón del presente contrato se harán con cargo a la disponibilidad Nº 39 del 05 de noviembre de 2021; para el desarrollo del presente contrato y registro presupuestal que se anexa, el cual hace parte integral del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por ALEXANDRA LATORRE AHUMADA, en su calidad de Rectora de la institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.



PARAGRAFO. El Supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de LA INSTITUCION EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VÍNCULO LEGAL: La Institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera deeste contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con la Institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DÈCIMA SEPTIMA. LIQUIDACION: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA NOVENA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD SOCIAL: Por la vigencia del presente contrato y su régimen legal aplicable, EL CONTRATISTA está obligado a acreditar certificación de



afiliación a la seguridad social integral como independiente en lo atinente a Salud y Pensiones. Tanto de él como de las personas que utilice para la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato **SI** requiere de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en el SECOP una vez legalizado.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD SOCIAL: Por la vigencia del presente contrato y su régimen legal aplicable, EL CONTRATISTA deberá acreditar certificación de afiliación a la seguridad social, ARL, y parafiscales de los empleados que tenga mediante relación laboral y vaya a desarrollar el presente objeto contractual como están establecidos en la ley 1753 de 2015 artículo 135 y el Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCION: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y constancia del pago de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual la Institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los siete (07) días del mes de Abril de 2022.

ALEXANDRA LATORRE AHUMADA

Rectora

I.E JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ

RUTAS VERDE Y BLANCO SAS

Representante legal